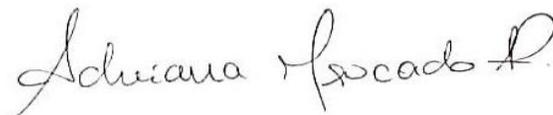


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo de radicado N° 2021 – 00286, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 17 de febrero de 2022, por medio del cual, el Despacho negó librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el escrito allegado por la parte ejecutante, se observa que presenta recurso de reposición con el fin de que le sea librada la orden de pago solicitada, argumentando para tal efecto lo siguiente:

- i) Indicó que el Decreto 806 de 2.020 en su artículo 6 estableció que, las demandas serían presentadas como mensajes de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas,
- ii) Aduce que en atención a lo normado en el párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2.020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución;
- iii) Consideró que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2.020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención y el acceso a la administración e implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales.

De lo pretendido por la parte ejecutante, anticipa esta juzgadora que el recurso será negado, por los argumentos que se pasan a exponer,

Frente a las alegaciones expuestas por el recurrente, tendientes a reponer la decisión adoptada el 17 de febrero de 2.022, debe informársele que, la norma

laboral es clara en señalar que, los documentos que se pretendan hacer valer como título ejecutivo deben ser auténticos (Artículo 54 A del C.P.T.S.S.).

Ahora bien, manifiesta el demandante que, el Decreto 806 de 2.020 en su artículo 6 estableció que las demandas serían presentadas como mensajes de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas y al respecto, debe nuevamente el Despacho comunicarle que, las normas que rigen al proceso ejecutivo laboral de única instancia son las previstas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que, el Juzgado se negó a librar mandamiento de pago ejecutivo, por encontrar que el título complejo que se pretendía ejecutar, no cumple con los requisitos legales, específicamente, como se dijera, el previsto en el artículo 54 A del C.P.T.S.S., al no presentarse auténticos los siguientes documentos:

- Providencia del 26 de agosto de 2.016, proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.
- Acta de audiencia del 25 de enero de 2.018, elaborada por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.
- Providencia del 09 de octubre de 2.018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- Resolución RDP 000092 del 03 de enero de 2.020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
- Oficio del 26 de febrero de 2.020, proferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
- Oficio del 15 de octubre de 2.020, proferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Es si como no hay ningún rastro que enseñe que, los anteriores documentos, piezas del título complejo que pretende ejecutar, sean auténticas. Dígase sin bacilar alguno que, en ningún folio del expediente se halla una constancia de autenticidad de los mismos, pues estos militan en copia simple, particularidad que impide la ejecución demandada.

Bajo esa perspectiva, este Despacho considera que las razones expuestas por el demandante para que se revoque el auto del 17 de febrero de 2022, se apartan por completo de la normativa laboral, toda vez que las normas del Decreto 806 de 2020 no derogaron las disposiciones expresas del Estatuto Laboral, menos cuando se trata de procesos ejecutivos, en los que el título que pretende hacerse valer debe

allegarse con las formalidades que establece la norma, pues el Decreto en cita pretende privilegiar las tecnologías de las comunicaciones para la presentación y trámite de demandas, sin que ello implique, como pretende hacerlo ver el apoderado de la parte actora, el desconocimiento a requisitos propios del proceso que pretende interponerse, pues ello sería tanto como desconocer la vigencia de las disposiciones propias que nos rige para esta clase de solicitudes.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el demandante, este se rechazará de plano, en atención a que, el proceso ejecutivo laboral que pretende instaurar es de única instancia y, en este tipo de trámites, solo resultan procedentes los recursos de reposición, en razón a la cuantía, que impide la segunda instancia de las decisiones que se profieran. Adviértase al recurrente que, solo en los procesos ejecutivos laborales de primera instancia, procede el recurso de apelación, conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S.

Por tanto, se denegará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, y se rechazará de plano la apelación propuesta subsidiariamente.

Por lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 17 de febrero de 2022, conforme a los argumentos esgrimidos en forma precedente.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el demandante, en contra del auto del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el proceso previas las correspondientes desanotaciones.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 026 de Fecha 02-05-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

DSGL

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b500c9120dd3d4496f7f17c6968956eeb3e6ea30cc9962afaa761502f29671d6**
Documento generado en 30/04/2022 06:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>